

RESOLUCIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN

MINEDUCYT-2020-0396

En la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (MINEDUCYT), ubicada en la ciudad de San Salvador, a las ONCE HORAS Y TREINTA MINUTOS del día JUEVES CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información. ENTREGUÉ a [REDACTED] quien se identificó con Documento Único de Identidad número [REDACTED] (considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50 y 54 de su Reglamento), lo siguiente:

1. Como puedo obtener el permiso para abrirla.

La Dirección Nacional de Educación de la Primera Infancia indicó que, como Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología se autoriza el funcionamiento del nivel de educación inicial, así como de todos los niveles educativos, proceso que se realiza con el Departamento de Acreditación Institucional.

- 2.Cuál es la normativa aplicable que debo cumplir respecto a personal, infraestructura y alimentación.

La Dirección Nacional de Educación de la Primera Infancia indicó que, en el Sistema para la Gestión Educativa Salvadoreña (SIGES) encuentra la solicitud para la creación de instituciones privadas. Adjunto el Acuerdo (en formato PDF) Ejecutivo que norma dicho procedimiento.

Atentamente.



Francisco Javier Rodríguez Varela
Oficial de Información Interino Ad-Honorem



Ref. MINEDUCYT-2020-0396

No Competencia

En la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (MINEDUCYT), San Salvador, a las ONCE HORAS Y QUINCE MINUTOS del día CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Luego de haber recibido y admitido la solicitud de información en fecha VEINTIDOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE a nombre de: [REDACTED] registrada bajo referencia Ref. MINEDUCYT-2020-0396, en la que esencial y textualmente solicita: 1. Que documentación necesito para abrir una guardería. 2. Como puedo obtener el permiso para abrirla. Al respecto, el suscrito Oficial de Información ADVIERTE:

- I. Que el Artículo 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), establece como Entes obligados a su cumplimiento al MINEDUCYT, por lo que, según lo regulado en el Art. 48 de la LAIP y Art. 5 del Reglamento de la LAIP, cada Ente, debe tener su respectiva Unidad de Acceso a la Información Pública, dirigida por el Oficial de Información. En este sentido, es obligación de las Instituciones del Estado sujetas a la LAIP, poner a disposición del público la Información Oficiosa, contenida en el Art. 10 de la LAIP y demás disposiciones aplicables.
- II. Que de conformidad con lo establecido en el Art. 2 de la LAIP establece: Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna; por lo que es procedente declarar en este acto la incompetencia de esta Unidad, para dar respuesta a lo requerido, orientando al solicitante a que dirija su solicitud a la Entidad competente.

POR LO TANTO, con base en lo antes mencionado y conforme lo establecido en los artículos 50 literal c), 65 y 68 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública, y los artículos 5 y 49 del Reglamento de dicha Ley; se **RESUELVE**:

- a) Declárese la no competencia de esta UAIP para atender y dar respuesta a la petición relacionada en el preámbulo, por tratarse de información oficiosa generada por Entes Obligados distintos, específicamente del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA).
- b) Oriéntese al ciudadano, a que haga uso de su Derecho de Acceso a la Información Pública al correo oficialdeinformacion@conna.gob.sv con atención a Laura Lisett Centeno Zavaleta, Oficial de Información del CONNA, para lo cual deberá presentar la respectiva solicitud de información, si así lo estima pertinente, atendiendo los requisitos de la LAIP.



- c) Infórmese al usuario que, ante la negativa de los Entes Obligados competentes para atender sus requerimientos, tiene expedito su derecho de recurrir ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, como Máxima Autoridad en esta materia.

Cordialmente,



Francisco Javier Rodríguez Varela
Oficial de Información Interino Ad-Honorem